

Ref.: Informa y comunica nuevos valores del Costo de Falla de Corta y Larga Duración en el Sistema Eléctrico Nacional y los Sistemas Medianos.

SANTIAGO, 23 MAR 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2 2 7

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión";
- 2) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la Ley Nº 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- 3) El Decreto Supremo Nº 86 de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo, en adelante e indistintamente "Reglamento de Precios de Nudo";
- 4) La Resolución Exenta Nº 321 de la Comisión, de 21 de julio de 2014, que Dicta Norma Técnica con Exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema Interconectado del Norte Grande y para el Sistema Interconectado Central, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de julio 2014, y sus modificaciones, aprobadas por Resoluciones Exentas Nºs 586, 297, 494, 697, 375 y 427, de 17 de noviembre de 2014, 08 de junio de 2015, 16 de septiembre de 2015, 21 de diciembre de 2015, 22 de diciembre de 2016 y 04 de agosto de 2017; respectivamente; en adelante e indistintamente "Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio";
- 5) El informe final del estudio "Costo de Falla de Corta y Larga Duración SIC, SING y SSMM", publicado en el sitio web de la Comisión con fecha 30 de noviembre de 2016;
- 6) La Resolución Exenta Nº 58 de la Comisión, de 31 de enero de 2018, que aprueba Informe Técnico Definitivo, de enero de 2018, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional;
- 7) Lo señalado en la carta Nº 1344251, de fecha 20 de marzo de 2018, de las empresas SAGESA S.A. y Empresa Eléctrica de Aisén S.A.; y,

- 8) La Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley, la Comisión deberá analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y fijará, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector;
- b) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1-18 de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, la indexación del costo de falla de corta duración se realizará semestralmente en el proceso de determinación de los precios de nudo de corto plazo, la cual entrará en vigencia y será exigible en el plazo señalado en la resolución exenta de la Comisión que lo apruebe;
- c) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de Precios de Nudo, dentro del período de cuatro años que existe entre la realización del Estudio de Costo de Falla de Larga y Corta Duración definido en el artículo 26° del mismo reglamento, los costos para cada nivel de déficit de suministro determinados deberán actualizarse en cada proceso tarifario, mediante fórmulas que den cuenta del cambio en el valor de sus principales componentes de costo;
- d) Que, a través de la carta individualizada en el numeral 7) de vistos, las empresas SAGESA S.A. y Empresa Eléctrica de Aisén S.A., conforme a lo establecido en los artículos 173° a 180° de la Ley y en las Bases Definitivas para la realización de los Estudios Técnicos de Costos y Expansión de los Sistemas Medianos, solicitaron a esta Comisión determinar los valores del costo de falla de corta duración o intempestivo y del costo de falla de larga duración a utilizar en el desarrollo de dichos estudios, considerando que el Costo Incremental de Desarrollo y el Costo Total de Largo Plazo deben ser calculados utilizando como año base el 2016; y,
- e) Que, conforme a lo expuesto, mediante la presente se informan y comunican los nuevos valores del costo de falla de corta y larga duración, en adelante e indistintamente "CFCD" y "CFLD", respectivamente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Comuníquese valores base del CFCD determinados a partir del estudio "Costo de Falla de Corta y Larga Duración SIC, SING y SSMM". Los valores base para el Sistema

Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "SEN" y para los Sistemas Medianos, en adelante e indistintamente "SSMM", corresponden a:

- a) 11,03 [US\$/kWh] para el SEN.
- b) 9,93 [US\$/kWh] para los SSMM de Cochamó, Hornopirén y Palena.
- c) 10,34 [US\$/kWh] para los SSMM de Aysén, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese valores base del CFLD determinados a partir del estudio "Costo de Falla de Corta y Larga Duración SIC, SING y SSMM". Los valores base para el SEN y SSMM corresponden a los siguientes:

	SEN	SSMM1	SSMM2
Profundidad	[US\$/MWh]	[US\$/MWh]	[US\$/MWh]
0-5%	610,63	716,61	726,09
5-10%	888,41	928,91	945,60
10-20%	1282,97	1025,51	1045,48
Sobre 20%	1749,49	1167,12	1191,90

*SSMM1: Cochamó Hornopirén y Palena.

*SSMM2: Aysén, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese nuevos valores del CFCD producto de la indexación de los valores base, establecidos en el artículo primero de la presente resolución, para el SEN y SSMM, por los siguientes:

- a) 12,96 [US\$/kWh] para el SEN.
- b) 11,09 [US\$/kWh] para los SSMM de Cochamó, Hornopirén y Palena.
- c) 11,55 [US\$/kWh] para los SSMM de Aysén, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese nuevos valores del CFLD producto de la indexación de los valores base, establecidos en el artículo segundo de la presente resolución, para el SEN y SSMM, por los siguientes:

	SEN	SSMM1	SSMM2
Profundidad	[US\$/MWh]	[US\$/MWh]	[US\$/MWh]
0-5%	717,31	800,41	811,00
5-10%	1043,62	1037,54	1056,18
10-20%	1507,11	1145,44	1167,74
Sobre 20%	2055,13	1303,62	1331,29

*SSMM1: Cochamó Hornopirén y Palena.

*SSMM2: Aysén, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams

ARTÍCULO QUINTO: Infórmase que las fórmulas de ajuste que indexan el CFCD y CFLD del SEN y SSMM, corresponden, respectivamente a las siguientes:

$$CFLD_{SEN} = CFCD_{BASE}^{SEN} * IA_{SEN};$$

$$CFCD_{SEN} = CFCD_{BASE}^{SEN} * IA_{SEN};$$

$$CFLD_{SSMM} = CFLD_{BASE}^{SSMM} * IA_{SIC}; \text{ Y}$$

$$CFCD_{SSMM} = CFLD_{BASE}^{SSMM} * IA_{SIC}$$

Donde la fórmula de ajuste que indexa el CFLD y CFCD del SEN y de SSMM, corresponden a:

$$IA_{SEN} = \frac{IA_{SING} \times 13.431 + IA_{SIC} \times 30.612}{44.043}$$

Donde:

IA_{SEN} : Índice de ajuste aplicable al costo de falla del SEN

IA_{SING} : Índice de ajuste del sistema SING

IA_{SIC} : Índice de ajuste aplicable al costo de falla de SIC y SSMM

Asimismo los índices IA_{SING} e IA_{SIC} están dados respectivamente por

$$IA_{SING} = \alpha_{Min} \times \frac{IPP_{Min_t}}{IPP_{Min_0}} + \alpha_{Res} \times \frac{\text{Índ Sal}_t}{\text{Índ Sal}_0} + \alpha_{Emp\ Varías} \times \frac{IPP_t}{IPP_0}$$

α_{Min} : Participación de minería en el total de la muestra para el estudio de costo de falla

$\frac{IPP_{Min_t}}{IPP_{Min_0}}$: Evolución del Índice de precios al Productor rubro Minería publicado por el INE entre el período cero y el período t

α_{Res} : Participación del segmento residencial

$\frac{\text{Índ Sal}_t}{\text{Índ Sal}_0}$: Evolución del índice de Salarios Nominales publicado por el INE entre el período cero y el período t

$\alpha_{Emp\ Varías}$: Participación de empresas varias en el total

$\frac{IPP_t}{IPP_0}$: Evolución del índice de precio al productor nivel general publicado por el INE entre el período cero y el período t

$$IA_{SIC} = \alpha_{Min} \times \frac{IPP_{Min_t}}{IPP_{Min_0}} + \alpha_{Res} \times \frac{\bar{Ind} Sal_t}{\bar{Ind} Sal_0} + \alpha_{Emp\ Varias} \times \frac{IPP_t}{IPP_0} + \alpha_{Ind} \times \frac{IPP_{Manuf_t}}{IPP_{Manuf_0}}$$

α_{Min}	: Participación de minería en el total de la muestra para el estudio de costo de falla.
$\frac{IPP_{Min_t}}{IPP_{Min_0}}$	: Evolución del Índice de precios al Productor rubro Minería publicado por el INE entre el período cero y el período t
α_{Res}	: Participación del segmento residencial
$\frac{\bar{Ind} Sal_t}{\bar{Ind} Sal_0}$	: Evolución del índice de Salarios Nominales publicado por el INE entre el período cero y el período t
$\alpha_{Emp\ Varias}$	: Participación de empresas varias en el total
$\frac{IPP_t}{IPP_0}$	: Evolución del índice de precio al productor nivel general publicado por el INE entre el período cero y el período t
α_{Ind}	: Participación del rubro de la industria manufacturera en el total
$\frac{IPP_{Manuf_t}}{IPP_{Manuf_0}}$	: Evolución del índice de precios al productor en el rubro de la industria manufacturera publicado por el INE entre el período cero y el período t

ARTÍCULO SEXTO: Infórmase que los valores base para la fórmula de ajuste que indexa el CFLD y CFCD del SEN y SSMM, corresponden a los siguientes índices:

Índice	Fecha	Valor	Unidad	Descripción
IPP Min ₀	Diciembre de 2015	91,82	[-]	Índice de Precios de Productor para el sector Minero, publicado por el INE correspondiente al mes de diciembre de 2015
Índ Sal ₀	Diciembre de 2015	143,19	[-]	Índice de Salarios Nominales, publicado por el INE correspondiente al mes de diciembre de 2015
IPP ₀	Diciembre de 2015	108,01	[-]	Índice de Precios de Productor nivel general, publicado por el INE correspondiente al mes de diciembre 2015.
IPPI Manuf ₀	Diciembre de 2015	129,23	[-]	Índice de Precios de Productor para el Sector Industrial Manufacturero, publicado por el INE al mes de diciembre de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: Infórmase que en la determinación de los valores indicados en el artículo tercero y cuarto de la presente resolución se han utilizado los siguientes índices:

Índice	Fecha	Valor	Unidad	Descripción
IPP Min	Septiembre de 2017	121,16	[-]	Índice de Precios de Productor para el sector Minero, publicado por el INE correspondiente al cuarto mes anterior al cual se realice el Informe Técnico definitivo de la fijación de Precios de Nudo
Índ Sal	Septiembre de 2017	154,13	[-]	Índice de Salarios Nominales, publicado por el INE correspondiente al cuarto mes anterior al cual se realice el Informe Técnico definitivo de la fijación de Precios de Nudo
IPP	Septiembre de 2017	124,09	[-]	Índice de Precios de Productor nivel general, publicado por el INE correspondiente al cuarto mes anterior al cual se realice el Informe Técnico definitivo de la fijación de Precios de Nudo
IPPI Manuf	Septiembre de 2017	130,93	[-]	Índice de Precios de Productor para el Sector Industrial Manufacturero, publicado por el INE correspondiente al cuarto mes anterior al cual se realice el Informe Técnico definitivo de la fijación de Precios de Nudo

ARTÍCULO OCTAVO: Los nuevos valores de CFLD y CFCD establecidos en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución se aplicarán a contar del 01 de abril de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese que los valores del costo de falla de corta duración y el costo de falla de larga duración de los Sistemas Medianos al 1 de diciembre de 2016 para la realización de los Estudios Técnicos de Costos y Expansión del actual proceso de expansión y tarificación de dichos sistemas son los siguientes:

CFLD	SSMM1	SSMM2
Profundidad	[US\$/MWh]	[US\$/MWh]
0-5%	723,87	733,46
5-10%	938,33	955,19
10-20%	1035,91	1056,08
Sobre 20%	1178,96	1203,99

CFCD	SSMM1	SSMM2
	[US\$/kWh]	[US\$/kWh]
	10,03	10,44

*SSMM1: Cochamó Hornopirén y Palena.

*SSMM2: Aysén, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía y en el Diario Oficial.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.


SECRETARIO EJECUTIVO (S)
IVÁN SAAVEDRA DOTE
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


DMA/PMM/JCE/BMB/IGV/mhs
DISTRIBUCION:

1. Ministerio de Energía
2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
3. Departamento Jurídico CNE
4. Departamento Eléctrico CNE
5. Oficina de Partes CNE